

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

RADICACIÓN: 7600131030032019-00113-00
ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ANA CRISTINA CÁRDENAS PEDRAZA
DEMANDADO: EDDIE HERNÁN REINA GAVIRIA

Comoquiera que no hubo respuesta alguna respecto a si las partes habían llegado a alguna fórmula de arreglo, razón por la cual se solicitó la suspensión del proceso, corresponde proseguir con el trámite, señalando fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Ahora, como la sucesora procesal señor Ana Cristina Cárdenas Pedraza le otorgó poder a la una abogada para que la represente en este asunto y al venir ajustado a derecho el mismo, se procederá a reconocerle personería.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día 6 de diciembre de 2022 a las 8:30 am la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento a la que deberán concurrir las partes con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo para la conexión.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada AIDA MILENA ROJAS GONZÁLEZ para seguir actuando en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la demandante.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00113-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/VvalidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4a4bd885d7a196cf01834550fb9fb24b26eca2060c363fbd3a8ddea4a28b08**

Documento generado en 30/09/2022 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>